

Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior

Ley N.º 8798

TABLA DE CONTENIDO

Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	3
ARTÍCULO 5.....	3
TRANSITORIO ÚNICO.....	4

DE

COSTA RICA



Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 8798

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL

DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN

SUPERIOR (SINAES)

ARTÍCULO 1

Autorízase a las instituciones de educación superior a las que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, N° 8256, de 2 de mayo de 2002, y a las instituciones parauniversitarias públicas y privadas, para que se adhieran al Sistema Nacional de Acreditación (Sinaes) con el objetivo de obtener la acreditación oficial de las instituciones, las carreras o los programas.

ARTÍCULO 2

Declárase de interés público la acreditación oficial de las instituciones, las carreras y los programas, tanto universitario! como parauniversitarios, que realiza el Sinaes. Corresponderá a este emitir los reglamentos y los manuales



Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

necesarios para regular estas materias. Los criterios y estándares definidos por el Sinaes tendrán carácter oficial de norma académica nacional de calidad.

ARTÍCULO 3

Del presupuesto nacional de la República, el Poder Ejecutivo podrá girarle al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), cédula de persona jurídica N.º 3-007-36218, un monto anual destinado a su financiamiento. Este monto se calculará como equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES).

ARTÍCULO 4

El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas.

Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.

ARTÍCULO 5

Declárase actividad ordinaria del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), las contrataciones asociadas a cada proceso de acreditación.



Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

TRANSITORIO ÚNICO

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el aporte estatal al Sinaes se asignará gradualmente, de acuerdo con el siguiente calendario:

Primer año.- un monto equivalente al cero coma treinta por ciento (0,30%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES).

Segundo año.- un monto equivalente al cero treinta y cinco por ciento (0,35%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES).

Tercer año.- un monto equivalente al cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES).

Cuarto año y subsiguientes.- un monto equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES).

Rige a partir de su publicación.

Dado en el Cantón de San Carlos, Alajuela, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil diez.

